



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RECONSTRUCCIÓN. PROCESO ORDINARIO N° 68001 31 03 004 1989 12507 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 017), se dispone:

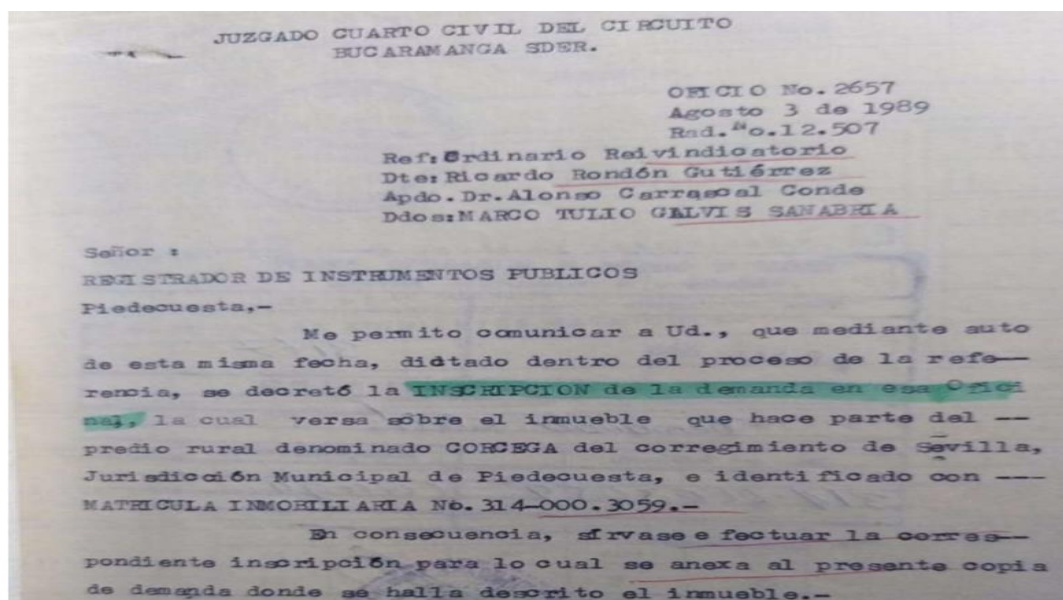
1.- A efectos de dar trámite a la solicitud remitida el 1º de junio y 18 de julio de 2022 (consecutivos 001 a 008), por el abogado Christian Colmenares Delgado, quien se anuncia como apoderado de Esmeralda Rondón Ochoa, heredera de Marina Ochoa Gutiérrez, relacionada con expedir copia de la sentencia que terminó el proceso y el oficio de cancelación de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-3059, se le pone de presente lo siguiente:

1.1.- Actuaciones secretariales.

- a)** Comunicación remitida el 8 de agosto de 2022 (consecutivo 009), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuya situación le fue informada en la misma fecha al aquí petionario (consecutivo 010).
- b)** Solicitud de desarchivar al Archivo Central – Seccional Bucaramanga, enviada el 8 de agosto de 2022 (consecutivos 013 a 015), respecto de la cual también se le remitió en la misma fecha copia al memorialista (consecutivo 016).

1.2.- Respuestas de los trámites antes relacionados:

- a)** Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (consecutivos 011 y 012) quien envió copia del oficio N° 2657 de fecha Agosto 3 de 1989, en el que se observa:



2.- Requerimiento previo a la parte interesada.

Por secretaría a través del medio más expedito, requiérase al abogado Christian Colmenares Delgado, para que: **(i)** aporte poder conferido por la señora Esmeralda Rondón Ochoa, y **(ii)** acredite en debida forma el interés que le asiste a su poderdante en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma no interviene como parte, en tanto que, en la anotación Nro. 002 de fecha 20-09-1989 que reposa en el certificado de tradición y libertad N° 314-3059, aparecen como intervinientes: Ricardo Rondón Gutiérrez y Marco Tulio Galvis Sanabria, máxime que dicho profesional alude a que el referido predio hace parte de la adición de la herencia de la señora Marina Ochoa Gutiérrez.

En esa medida, se advierte que, en este momento no es posible expedir copia de la sentencia que terminó el proceso, ni ordenar la cancelación de la medida cautelar ordenada sobre el predio antes señalado, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP, por no contarse con el proceso físico para verificar su estado procesal, y sobre todo la existencia de embargo de créditos y/o remanentes.

3.- Trámite de reconstrucción.

De conformidad con las previsiones del artículo 126 del CGP, se inicia de oficio el trámite de reconstrucción del proceso de la referencia. Dicho lo anterior, se ordena:

- a) Requerir al peticionario para que informe: **(i)** si sabe el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él (numeral 1º. Art. 126 ibídem), **(ii)** emita el pronunciamiento

que considere pertinente frente al presente trámite de reconstrucción, y **(iii)** si tiene conocimiento de la práctica de otras medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-3059.

- b) Por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva del proceso tanto en el juzgado como en los lugares dispuestos para archivo. Déjense las constancias de rigor.
- c) A efectos de verificar el estado en que se encontraba el proceso y la existencia de embargo de créditos y/o remanentes previos a los que aquí se reclaman, se dispone que se libre comunicación a través de la **Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga – Santander**, a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, con el fin de informarles que en este despacho judicial se adelanta petición de reconstrucción; haciéndoles saber que se trata de proceso ordinario radicado en este juzgado bajo el N° 68001 31 03 004 **1989 12507** 00, promovido por RICARDO RONDON GUTIERREZ contra MARCO TULIO GALVIS SANABRIA¹.

Lo anterior, a efectos que informen en el término de **cinco (5) días**, si en sus despachos judiciales existen procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado embargo de créditos y/o remanentes con destino a este expediente, de no mediar respuesta se entenderá como negativa la misma.

- d) Fíjese aviso en la secretaría del juzgado por el término de **veinte (20) días**, poniendo de presente que se adelanta en el presente radicado trámite de reconstrucción, lo anterior para que los interesados durante ese término puedan ejercer sus derechos.
- e) Por secretaría, a través del medio más expedito requiérase a la **Jefe de Archivo Central** de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, para que en el término de **cinco (5) días**, informe de qué forma dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio N° 995 de fecha 8 de agosto de 2022 (consecutivos 014 y 015). Para mejor proveer adjúntese copia de dicha comunicación.

¹ Según información que reposa en el libro radicado y se complementa con el oficio de inscripción de la demanda (consecutivo 011).

- f) En caso de no ubicarse el expediente de la referencia, por secretaría, realícese la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga, por el extravío del proceso, con los anexos de rigor. Déjese la constancia correspondiente.
- g) Igualmente, secretaría comunique lo aquí decidido al solicitante por el medio más expedito, remitiéndole el link del proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1c1675a69c896fe2e6f49f9d57f6807354be14d608c3663cc3372e323b3226**

Documento generado en 12/12/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>